



GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

A C U E R D O

Jurado Provincial de Montes

Señores:

Los que se relacionan en el -
acta de la sesión.-----

En la Ciudad de Orense, a
once de Junio de mil novecien-
tos setenta y cinco.

Visto, en el día de la fe-
cha, por el Jurado Provincial
de Montes en Mano Común, el -
presente expediente de clasi-
ficación de los montes denomi-
nados "AGUILLOM", tramitado a
instancia de la Administra-
ción Forestal, como pertene-
ciente en régimen de comuni-
dad germánica a los vecinos -
de la Villa, del término de -
Lóvios.



RESULTANDO: Que por los -
servicios de Investigación Fo-
restal se confeccionó la car-
ta-ficha de los montes obje-
to de este expediente, conte-
niendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situa-
ción jurídico administrativa, con un estudio histórico de la
evolución de la propiedad colectiva vecinal, situación de los
montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la -
Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situa-
ción de hecho para llegar a la conclusión de que tales montes
son claramente definibles como montes vecinales en mano común,
porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, des-
de tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen -
una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido in-
divisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, li-
gados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fi-
jación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta a
quiescencia a la posible calificación de vecinales en mano co-
mún.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de
fecha 14 de Mayo de 1.974 se acordó la clasificación de los -
montes de referencia, designando instructor al Vicepresidente
Magistrado D. Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el car-
go y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la
anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Parti-
do; también se acordó oír a todas las personales, organismos
y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal
fin dirigidos al Sr. Alcalde de Lóvios, Presidente de la Jun-
ta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad
Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial, Sr.



GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lovios. El Ayuntamiento de Lovios no se ha opuesto a la clasificación en base a que los condóminos están unidos, el número de titulares es variable, siendo el patrimonio colectivo utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la Agrupación vecinal; que el patrimonio y la participación se pierde al perder la cualidad de vecino y que la comunidad es indisoluble y los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción de división.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de Febrero de 1.970, así como los establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.



VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tenga tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley citada y el artículo 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica -- que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en -- el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de Diciembre de 1.926, 28 de Diciembre de 1.957, 30 de Septiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de Febrero de 1.965, en juicio promovido por los vecinos de San Martín, contra el Ayuntamiento de Lovios, sobre el foral de "San Martín", tiene como características esenciales, las siguientes: 1ª.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª.- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª.- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª.- Que el patrimonio y la participación es inalienable o intransmisible, se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª.- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "communi dividendum".



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

CONSIDERANDO: que el monte vecinal denominado "Agui-
llón", "Navadoiro", Bangueses, "Doca", "Velinas" y "Raposoiras",
reunen todas las características propias de la propiedad co-
lectiva de tipo gremial o mano común, por su origen y por -
haber sido poseídos desde tiempo inmemorial pacífica e inin-
terruptamente por los vecinos de LA VILLA, como así lo ha
reconocido el propio Ayuntamiento de Lovios, en el informe emi-
tido con fecha 21 de Mayo de 1.975.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, acuerda cla-
sificar, vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos y

A C U E R D A : Que procede clasificar los montes
denominados "AGUILLON", "NAVADOIRO", "BANGUESSES", "DOCA", "VE-
LINAS" y "RAPOSEIRAS", como perteneciente a la comunidad de
vecinos de LA VILLA, del término municipal de Lovios,
cuyos linderos del término vecinal son: Norte, Rio Salas, di-
vidiendo con términos de Ganceiros; Este, montes de Pujedo Guad-
o y Cola; Sur, términos y montes de Prencibe y Reguengo y
Oeste, término y montes de Carrerira, Portago, Quintá, Roque-
jo y Subiglesias; de una extensión superficial de 70 Ha. que
deberá ser incluido en la relación de montes vecinales del Ayu-
tamiento de Lovios.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde Presiden-
te del Ayuntamiento de Lovios, Presidente de la Junta de Comu-
nidad o al Sr. Alcalde Pedáneo, Sr. Ingeniero Jefe de I.C.O., -
N.A., a los que se le hará saber que contra la presente resolu-
ción podrán interponer el recurso contencioso-administrativo
ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de
La Coruña, en el plazo de dos meses, previo el de reposición
ante este Jurado Provincial, en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Prov.*	Munic.*	Comandado Prop.*	N.º monte
OR	43	1.10	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de vecinos de LA VILLA están formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares.

La parcela más importante en superficie es la de "AGUILLON Y NEVADOIRO", situada en la esquina E. del término vecinal, formada por lomas y laderas de bajada hacia el N. hasta el río Salas, llegando por el E. hasta el mismo Nevadoiro en la desembocadura del río Mao. Las parcelas "BANGUESES" y "BOCA" también están formadas por lomas de bajada al río Salas.

La parcela "Raposseiras" está en el límite O. del término vecinal, dividiendo según una línea de cruces por la loma de Caneiro con monte del mismo nombre de vecinos de Carreira, Portago, Quintá Requejo y Subiglesia.

La parcela "VELIÑAS" está situada al E. del pueblo de La Villa, como continuación del monte "Cota" de Preacive y Reguengo.

Prov. *	Muníc. *	Comand. de Prop. *	N.º inscrip. *
OR	43	1,10	1

Rel. * Folio

3.1

CLAVE DEL MONTE

El terreno es muy accidentado, con fuertes pendientes en las bajadas al río Salas y altitudes comprendidas entre los 360 y 692 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, donde enlazan con el camino vecinal que sigue a Prencive y Reguengo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 70 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Río Salas dividiendo con términos de Gancedos.

E.- Montes de Pujedo, Guenda y Cela.

S.- Términos y montes de Prencive y Reguengo.

O.- Términos y montes de Carreira, Portage, Quintá, Requejo y Subiglesia.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de LA VILLA son:

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	43	1.10	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4.

- Por el O. divide con monte de Carreira, Portage, Quintá, Requejo y Subiglaes bajando hacia el N. por la loma de Canairo hasta el río Salas.
- Por el N. divide con términos de Ganceiros subiendo por el río Salas hasta la confluencia con el río Mao en Nevadoiro.
- Por el E. divide con montes de Pujajo, Guenda y Cela subiendo desde Nevadoiro a media ladera hacia el SO. hasta Panaguillón, donde entran por el S. los montes de Prencive y Reguengo, con cuyos términos divide bajando hacia el O. hasta el río Cabaleiro

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado

Prov.*	Muníc.*	Censalón Prop.*	N.* monte
OR	43	1.10	1

Ref.* Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

do como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

